



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 11 JUN. 2019

SGA E-003531

Señor:
LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO.
Representante Legal
E. S. M.

ESTACIÓN DE SERVICIO MANANTIALES LTDA.
CALLE 45 No. 44 - 178.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000994 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

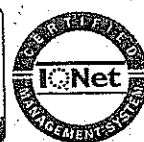
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1527-389

Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón (Supervisor)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



411-6-19

1975
28-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **000 009 94** DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA CONTRA EL AUTO No. 0002049 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 001006 del 31 de Diciembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 0002049 del 29 de diciembre de 2017, notificado el 19 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hizo unos requerimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA en relación con las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas captadas de un pozo profundo.

Que en atención a los requerimientos realizados mediante Auto No. 0002049 del 29 de diciembre de 2017, la ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA interpuso mediante el Radicado No. 1017 del 1 de febrero de 2018 Recurso de Reposición en contra de dicho Auto.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

(...)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por avisó, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No. **0 0 0 0 0 9 . 9 4** DE 2019

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA CONTRA EL AUTO No.
0002049 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”**

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que en aras de evaluar el recurso presentado por la ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA personal técnico y jurídico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental, conceptualizó acerca de los puntos en discusión, lo cual dio como resultado, la expedición del Informe Técnico No. 000323 del 20 de abril de 2018, insumo técnico del presente proveído, del cual se destacan los siguientes puntos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la empresa se encuentra operando.

EVALUACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante oficio radicado con N°. 1017 del 1 de febrero de 2018, la ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA interpone un recurso de reposición en contra del Auto N°. 2049 del 29 de diciembre de 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos. En dicho oficio se presentan las siguientes consideraciones:

(...)

Luis Alberto Gaviria Londoño, mayor de edad, identificado con C.C 19.680.048 del municipio de RIOFRIO Departamento del Valle del Cauca, actuando en nombre y representación de la **Estación de Servicio Los Manantiales Ltda.** con NIT: 830.503.270-2, en mi condición de representante legal, y dentro de la oportunidad legal, por medio del presente interpongo Recurso de Reposición en contra del Auto 02049 de diciembre 29 de 2017, “Por medio del cual, se hacen unos requerimientos a la estación de servicio los manantiales LTDA, ubicada en el municipio de Sabanalarga. Atlántico”:

MOTIVOS.

- 1. Conforme al requerimiento establecido en el Artículo 1 literal A, el cual establece que “Deberá continuar con el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas de manera inmediata”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000994

DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA CONTRA EL AUTO No. 0002049 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”

- Le manifestamos que, según Resolución N° 0269 de abril 24 de 2017 expedida por ustedes C.R.A., establecen que, “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la sociedad Estación de Servicio Los Manantiales Limitada”, y en su Artículo 1, estipula el otorgamiento de la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo georreferenciado con las coordenadas geográficas 10°39'41,56 N y 74°54'47,7" W, para los servicios de baños, restaurante, lavado vehicular, servicentros y hotel, el agua captada además se utilizará en la vivienda existente en la finca y zonas verdes, con un caudal de 6L/s. La anterior Concesión se otorga por un término de cinco (5) años.
- La anterior Concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones de presentar anualmente las caracterizaciones de las aguas subterráneas, llevar una bitácora de registro con los volúmenes de agua consumidas diaria y mensual, tal y como lo estipula en su Artículo N°2.

II. La C.R.A., mediante el Auto que ahora recurrimos, impuso a la EDS Los Manantiales Ltda. en su Artículo N°1 literal C, “presentar las caracterizaciones fisicoquímicas de sus aguas subterráneas de los años 2008,2009,2010,2011,2013,2014 y 2016”.

- En ese sentido, nos permitimos informarles que, para el año 2008, el desarrollo de nuestras actividades de lavado de vehículo con agua de pozo subterráneo, fueron suspendida por motivos de calidad establecidos por el cliente en su momento.

Lo anterior, se efectuó debido a las altas concentraciones de Alcalinidad (260,78 mg/L CaCO_3) que se presentaron en la caracterización realizada en el año 2007, donde el cliente que realizaba el lavado de sus vehículos manifestó que la calidad del agua proveniente del pozo causaba un deterioro en la latonería de sus automotores.

No obstante, se siguió utilizando el agua del pozo subterráneo para desarrollar las demás actividades de nuestro objeto social (sanitarios, hotel, y demás tareas que contemplaba el uso del recurso hídrico)

En términos generales, admitimos que en los años establecidos el Artículo 1 literal C, no se realizaron caracterizaciones de agua subterránea; sin embargo, estas acciones de omisión no causaron deterioro a los recursos naturales, teniendo en cuenta que fueron fallas administrativas en el cumplimiento de la gestión ambiental.

Por ello, me comprometo a resarcir el incumplimiento antes mencionado con la siembra de árboles nativos en la zona de influencia directa de la EDS; como también, cumplir a partir de la fecha, la homologación del marco normativo ambiental correspondiente a las actividades que se realizan en nuestro objeto social.

III. El literal D del Artículo 1 del Auto objeto de este recurso, establece la obligación de presentar anualmente la caracterización de agua subterránea con los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitrito, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonates, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Realizar las siguientes determinaciones: Nivel Estático (N.E) Nivel Dinámico (N.D) durante 24 horas (realizando mediciones cada hora, abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), prueba de bombeo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000994 DE 2019

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA CONTRA EL AUTO No.
0002049 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”**

específicamente por no presentar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas subterráneas de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2016.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto No. 0002049 del 29 de diciembre de 2017 expedido por esta entidad, así entonces esta Corporación procedió a analizar los argumentos expuestos por la ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA, mediante el documento radicado bajo el No. 1071 del 1 de febrero de 2018 y evaluado mediante Informe Técnico No. 000323 del 20 de abril de 2018.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas y quedando claro que el recurrente en ningún momento argumentó razones válidas y/o de peso para el presunto incumplimiento o solicitud de excepción en presentar las caracterizaciones, más allá que un descuido administrativo imputable a ellos mismos y toda vez que el fin de sus peticiones no

copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000994 . DE 2019
“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA CONTRA EL AUTO No.
0002049 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”

responden a solicitudes de aclaración, modificación, adición o revocación del acto recurrido, esta Corporación considera oportuno y pertinente confirmar en todas sus partes el Auto No. 2049 del 29 de diciembre de 2017 y que la ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, responda por el presunto incumplimiento, previo procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMESE en todas sus partes el Auto No. 2049 del 29 de diciembre de 2017 Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS MANANTIALES LIMITADA con NIT: 830.503.270-2, representada legalmente por el señor Luis Alberto Gaviria Londoño, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

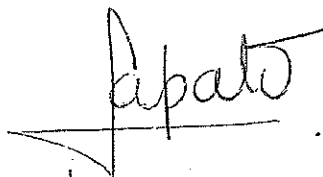
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El informe Técnico No. 000323 del 20 de abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los **11 JUN. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1527-389
I.T. No. 000323 del 20 de abril de 2018.
Proyectó: MAGN / Karen Arcón (Supervisor) 